

CIUDADANOS

**PRESIDENTA, MAGISTRADAS Y DEMÁS MAGISTRADOS DE LA SALA
CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SU DESPACHO.-**



República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia
Sala Constitucional
RECIBIDO
FECHA: 11 Mayo 2010
RECIBIDO POR: OSMAR

La **ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS OCU-VENEZUELA, A.G.** Asociación Civil sin fines de lucro, debidamente registrada ante el Registro Público del Municipio Zamora del Estado Bolivariano de Miranda, documento protocolizado bajo el N° 40, Tomo 01, Protocolo PJC en fecha 03/08/2009, representada en este acto por su presidente **WOLFGANG CARDOZO ESPINEL**, venezolano y titular de la cédula de identidad N° 5.221.063, actuando en nombre propio, en nombre de los intereses colectivos de sus asociados y en nombre de los intereses difusos de los ciudadanos y ciudadanas de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente asistido en este acto por **CONNY GARCÍA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 6.886.425, abogada en ejercicio, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 49.522, ante esta honorable Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ocurrimos, como ciudadanos afectados en nuestro derecho constitucional, a los fines de incoar **demanda por intereses difusos y colectivos** de los usuarios del sistema financiero, en contra de la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV), el Consejo Bancario Nacional (CBN) y contra la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras SUDEBAN y del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, invocando los intereses colectivos de sus asociados y los difusos de los Usuarios del Sistema Bancario, Financiero y de Financiamiento, quienes han sido afectados por cuanto se **lesionan derechos subjetivos, legítimos, personales y directos de los usuarios de la banca, y viola íntegramente sus derechos fundamentales de acceso a la información y a su vida privada e intimidad, contemplados en los artículos 28 y 60, respectivamente de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** por la utilización de un **Sistema de Referencias Bancarias Paralelo** conocido coloquialmente como “LISTA NEGRA”, el cual consiste en un manejo de archivo, registros o base de datos, donde las instituciones financieras incluyen a sus clientes, tales prácticas consisten en el manejo de un **Sistema de Referencias Bancarias** o **Sistemas de información “alternos” o “paralelos” al Sistema de Información Central de Riesgos S.I.C.R.I.**, el cual es llevado por las propias Instituciones Financieras y que en la mayoría de los casos es contratado a empresas externas como son los denominados **Buró de Crédito**, sociedades mercantiles totalmente ajenas al negocio bancario, en virtud de los hechos y con el

fundamento de derecho que en el desarrollo de esta demanda se determinan y que de seguidas pasamos a exponer:

DE LOS HECHOS

Los "**BURO DE CREDITO**" son empresas que recopilan información de la forma como las personas han cumplido sus obligaciones con instituciones financieras, sobre la situación crediticia general e histórica, positiva y negativa de los clientes de cada institución, y que se pone a su servicio, previa autorización del usuario.

Su objetivo es garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de crédito a través del suministro de información del comportamiento de pago de las personas naturales con el fin de optimizar y ampliar el crédito de los venezolanos y ofrecerle a nuestros clientes un servicio de mayor calidad con tecnología de punta, por medio del cual puedan satisfacer sus necesidades de información de manera completa, eficiente y precisa.

Ayudar al desarrollo económico del país proporcionando servicios que faciliten y disminuyan el riesgo crediticio, y suministrar información sobre operaciones crediticias a las entidades que quieran evaluar relaciones comerciales con personas naturales.

Estos "**BURO DE CREDITO**" permiten que *"...terceros ajenos al deudor tengan acceso a la información registrada en los archivos del SICRI por el hecho de que la data se encuentra completamente disponible para los integrantes del sistema (entidades financieras y de carácter crediticio) sin ningún tipo de restricción y sin que el particular tenga conocimiento de tal información"*

Conforme a lo establecido en el artículo 192 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, existe la obligación por parte de las instituciones financieras de actualizar el Sistema de Información Central de Riesgos, cuya inobservancia vulnera de manera fundamental otros derechos constitucionales. Al efecto, dispone el referido artículo:

*"**Artículo 192.** Los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás personas jurídicas cuyas leyes especiales les permitan o atribuyan facultades crediticias y que hayan sido autorizadas para ingresar al Sistema de Información Central de Riesgos, deberán enviar a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en los plazos y con las especificaciones que ésta indique, una relación pormenorizada de sus deudores, a los fines de mantener actualizado dicho sistema. Toda la información contenida en este sistema tendrá carácter confidencial en los términos que señalen las normas que dicte al efecto la Superintendencia de Bancos y Otras*

